

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 20 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**FILET, OSCAR ORLANDO C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" - **Expte. BA-00756-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** En oportunidad de celebrarse la audiencia prevista por el art. 41 de la Ley 5631, la parte actora solicitó que la incapacidad del Sr. Oscar Orlando Filet sea determinada de conformidad con el baremo previsto por el Decreto 549/25 y, a tales fines, peticionó se dispusiera un cuarto intermedio hasta tanto la perito médica se expidiera sobre dicha cuestión.-

--- Conferido el traslado, la parte demandada se opuso a lo solicitado, señalando que la pericia médica ya se encontraba presentada en autos y que, por tal motivo, no correspondía acceder a la petición formulada. En consecuencia, solicitó que las actuaciones continuaran según su estado y pasaran a despacho para alegar.-

--- En atención a las posiciones asumidas por las partes, los autos pasaron a despacho a fin de resolver la cuestión planteada.

---**2)** Ingresando al tratamiento de la cuestión planteada, corresponde señalar que la petición formulada por la parte actora en oportunidad de celebrarse la audiencia prevista por el art. 41 de la Ley 5631 reitera una cuestión ya resuelta.-

--- En efecto, al contestar el traslado de la pericia médica (mov. E0031), la accionante impugnó parcialmente el dictamen y solicitó expresamente que la experta informara cuál sería el porcentaje de incapacidad correspondiente a las limitaciones funcionales constatadas conforme al baremo previsto por el Decreto 549/25.-

--- Sustanciada dicha impugnación (mov. E0032), la perito médica manifestó que la valoración de incapacidad había sido efectuada de acuerdo con la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales vigente al momento de realizar el dictamen y ratificó la pericia oportunamente presentada.-

--- Frente a ello (mov. E0035), la parte actora insistió en su petición y solicitó que se intimara nuevamente a la experta a informar el porcentaje de incapacidad que correspondería conforme al Decreto 549/25.-

--- Tal petición fue expresamente resuelta por este Tribunal mediante providencia de fecha 10/03/2026 (mov. I0030), oportunidad en la cual se dispuso que, en función de la contestación efectuada por la perito médica, no correspondía hacer lugar a la intimación solicitada, sin perjuicio de tener presente lo manifestado para ser eventualmente

considerado al momento de dictar sentencia definitiva.-

--- En consecuencia, siendo que el planteo formulado en la audiencia de fecha 29/07/2026 reedita sustancialmente una cuestión que ya fue objeto de tratamiento y decisión en autos, sin que se invoquen circunstancias nuevas que justifiquen modificar lo allí resuelto, no corresponde acceder a lo solicitado.-

--- Máxime cuando la pericia médica ya contiene las mediciones objetivas obtenidas durante el examen físico del actor, correspondiendo al Tribunal determinar, al momento de dictar sentencia definitiva, el régimen normativo aplicable y efectuar la valoración de la prueba producida.-

--- Por ello, corresponde rechazar la petición formulada por la parte actora y disponer el pase a despacho de las actuaciones para alegar.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Rechazar la petición formulada por la parte actora en la audiencia de fecha 29/07/2026, por los fundamentos expuestos precedentemente. Sin costas en función a la manera en que se resuelve.-

--- **II)** Firme la presente, pasen los autos a despacho para alegar.-

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-